

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial que antecede, procede el despacho a informarle al apoderado del demandante que la notificación personal efectuada al correo electrónico del demandado no cumple con lo normado en el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ello en razón a que no aportó confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensaje de datos enviados para la notificación personal.

En este orden de ideas procedente es que se efectué nuevamente la notificación personal, sin embargo, este despacho en virtud de la perdida de vigencia del decreto 806 de 2020, ordenara que la notificación de la demanda se haga conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, esto es enviando el formato de citación de la notificación personal en el que se le indique a la persona a notificar, sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada y el término con que cuenta para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; aunado a ello, la comunicación remitida, que se resalta, debe aportarse al expediente, debe encontrarse debidamente cotejada por la empresa de correos, tal y como lo estipulan los artículos mencionados.

Por último, atendiendo a la solicitud de entrega de títulos se le indica al litigante que dichos depósitos judiciales ya fueron autorizados para su pago y hasta la fecha no hay títulos dentro del proceso pendiente por autorizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00199-00
NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e7cc45ef13dc7e47798b56554f82e6d4fede80fa1d9cdfb000a03bafa9f21**

Documento generado en 08/06/2022 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>